

SECRETARIA: Jamundí, 10 de Noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por el apoderado de la parte actora donde solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00529-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2831
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**, instaurado por el **BANCO FINANDINA**, en contra del señor **JOSE MAURICIO CARRASCAL**, la apoderada de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme lo dispone el artículo 92 del C.G.P.

Revisado el expediente se observa que la presente demanda fue inadmitida, y no presentaron escrito de subsanación dentro del término establecido, pero comoquiera que con posterioridad al mismo, el apoderado solicita su retiro

Así pues, siendo que lo pretendido se adecua al desistimiento de la demanda y contando con que la apoderada de la parte actora con la facultad expresa para desistir, el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos teniendo en cuenta que la misma fue presentada de forma virtual, se hará solo la debida anotación en los libros radicadores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORÍCESE el retiro de la presente demanda propuesta por el **BANCO FINANDINA**, en contra del señor **JOSE MAURICIO CARRASCAL**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHÍVESE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Rad. 2021-00529-00

Estefany

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 184** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **11 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6d2a3fa3e8076d6719a28d52a45ca01999897c89c0481560c9ef128444119de

Documento generado en 10/11/2021 09:46:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>